



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1037

Valledupar,

24 SET. 2012

“Por medio de la cual se otorga concesión y autorización para la ocupación de cauces, de las corrientes denominadas Arroyo Hondo o Pereguetano y Arroyo El Salado, en desarrollo del proyecto denominado “Mejoramiento y Pavimentación de la Vía San Diego- Media Luna Municipio de San Diego Departamento del Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JAIME MASSARD BALLESTAS identificado con CC No 7.427.028, en su calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL COLOMBIA VIAL con identificación tributaria No 900475782-4, solicitó a Corpocesar lo siguiente:

1. Concesión de aguas superficiales sobre el Arroyo Pereguetano y Arroyo El Salao para el desarrollo del proyecto de “Mejoramiento y Pavimentación de la Vía San Diego- Media Luna Municipio de San Diego Departamento del Cesar”.
2. Autorización de ocupación de cauce del Arroyo Pereguetano y Arroyo El Salao para el desarrollo del proyecto de Mejoramiento y Pavimentación de la Vía San Diego- Media Luna Municipio de San Diego Departamento del Cesar.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 126 de fecha 15 de agosto de 2012, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de San Diego y Corpocesar en la ciudad capital del departamento. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 5 de septiembre de 2012. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 14 de septiembre del año en curso.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“Aspectos generales.

1. Descripción del proyecto a ejecutar.

De acuerdo a las malas condiciones de transitabilidad de la vía, lo cual afecta la movilización de carga y pasajeros, el Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA, suscribió con la empresa UNION TEMPORAL COLOMBIA VIAL, el contrato No. 0704 para realizar las obras de MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VIA SAN DIEGO – MEDIA LUNA, MUCIPIO (sic) DE SAN DIEGO – DEPARTAMENTO DEL CESAR del sector San Diego PR 0 + 000 hasta el PR 10 + 300 en la vía que conduce del Municipio de San Diego al Corregimiento de Media Luna, Departamento del Cesar. Se construirán alcantarillas tipo box-culvert sobre el arroyo Pereguetano, en concreto reforzado con un espesor de 30 cms., serán de 3.00 * 3.00, mts triple, con una longitud de 10 metros en sentido transversal a la vía. En el arroyo el Salao serán de 2.00 * 3.00 mts triple con una longitud de 10 metros en sentido transversal. Las obras se diseñaron de esta manera teniendo en cuenta que los arroyos anteriormente mencionados se crecen en época de invierno, interrumpiendo el paso vehicular y peatonal, por ser transversales a la vida (sic) y de tipo cajón. La obra cuenta con la aprobación (sic) del Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA y se aportó certificación por parte de la cantera Agregados del Cesar EU que le



1037 24 SET. 2012

Continuación Resolución No 1037 de por medio de la cual se otorga concesión y autorización para la ocupación de cauces, de las corrientes denominadas Arroyo Hondo o Pereguetano y Arroyo El Salado, en desarrollo del proyecto denominado "Mejoramiento y Pavimentación de la Vía San Diego- Media Luna Municipio de San Diego Departamento del Cesar"

suministra el material granular, la cual tiene licencia ambiental global otorgada mediante Resolución No. 1646 del 13 de diciembre de 2010 emanada de la Dirección General de Corpocesar, de igual forma cuenta con título minero.

2. Jurisdicción del área del proyecto.

De acuerdo a la información técnica aportada por la empresa UNION TEMPORAL COLOMBIA VIAL, la ejecución de las obras de Mejoramiento y Pavimentación del sector San Diego PR 0 + 000 hasta el PR 10 + 300 en la vía que comunica al corregimiento de Media Luna, jurisdicción del Municipio de San Diego - Departamento del Cesar.

Para la concesión hídrica.

Sobre esta solicitud, el peticionario durante la diligencia de inspección técnica manifestó su interés de obtener permiso permanente durante la etapa de ejecución del proyecto, solo sobre la corriente superficial denominada Arroyo El Salao, y de manera transitoria únicamente durante los periodos de caudales medios-máximos, sobre el Arroyo Pereguetano, argumentando que esta ultima corriente es de flujo intermitente, y para suplir el déficit de agua vienen utilizando agua cruda suministrada por la Empresa de Servicios Públicos de San Diego "EMPOSANDIEGO E.S.P."

1. Aforo de las fuentes de origen.

La corriente denominada Arroyo Pereguetano, es una corriente de uso público no reglamentada, de flujo intermitente, discurre por jurisdicción del municipio de San Diego y confluye al río Cesar, formando parte de la hoya hidrográfica del río Cesar.

La corriente denominada Arroyo El Salao, es una corriente de uso público no reglamentada, de flujo permanente, sin embargo en periodos de verano disminuye notablemente su caudal, discurre por jurisdicción del municipio de San Diego y converge al río Tocaimo o Jobo, el cual a vez desemboca al río Cesar, formando parte de la hoya hidrográfica del río Cesar. A través del análisis de la información documental del archivo de la Corporación, planchas topográficas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" número 34 a escala 1:100.000 y la número 34-II-A, a escala 1:25.000, la corriente hídrica superficial denominada por el usuario como Arroyo El Salao, documentalmente aparece registrada con el nombre de Arroyo El Salado.

De igual forma, mediante el análisis de las planchas topográficas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" número 34-II-A, a escala 1:25.000, la corriente hídrica superficial denominada por el usuario como Arroyo Pereguetano, documentalmente aparece registrada con el nombre de Arroyo Hondo o Pereguetano. De acuerdo a las condiciones naturales presentes en las fuentes hídricas superficiales objeto de la solicitud, las mediciones de los caudales se realizaron a través de los siguientes métodos:

Sobre la Corriente Arroyo El Salado, el aforo técnico se realizó utilizando el equipo convencional Molinete hidráulico o medidor de caudales con hélice sintética Tipo A.OTT / C31-00, marca KEMPTEN - Hélice No. 1-170823 - Código 102540, propiedad de la Corporación, en el punto georreferenciado con las Coordenadas Planas Datúm Bogotá - Elipsoide Internacional Heyford 1924, Norte: 1628334 m - Este: 1103404 m, obteniéndose un caudal resultante de 23 l/s. Se anexa resultando del aforo y cálculo de caudal. En la corriente Arroyo Hondo o Pereguetano, por el bajo nivel de la lámina de agua que transportaba, se optó por realizar la medición del caudal a través del método volumétrico, utilizando para tal fin un recipiente de 2,5 litros por intervalos de tiempo promedio de 1,2 segundos que tardó en llenarse, obteniéndose un caudal resultante de 2,08 l/s.

2. Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita

De acuerdo a los resultados de las indagaciones de campo realizadas durante el desarrollo de la diligencia de inspección, se pudo determinar que en el área de influencia del proyecto, se localiza la población del corregimiento de El Rincón jurisdicción del Municipio de San Diego - Cesar, que se sirve de las aguas del Arroyo El Salado para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes a través de la prestación del servicio de acueducto, que por razones lógicas de ubicación no resultaría afectada con el aprovechamiento pretendido, teniendo en cuenta que el punto de captación de las aguas que abastecen a supradicha comunidad, se ubica aguas arriba del sitio propuesto por la UNION



1037 24 SET. 2012

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión y autorización para la ocupación de cauces, de las corrientes denominadas Arroyo Hondo o Pereguetano y Arroyo El Salado, en desarrollo del proyecto denominado "Mejoramiento y Pavimentación de la Vía San Diego- Media Luna Municipio de San Diego Departamento del Cesar"

TEMPORAL COLOMBIA VIAL. Al respecto es pertinente indicar, que las corrientes Arroyo Hondo o Pereguetano y Arroyo El Salado, son utilizadas en predios ribereños para el abrevadero de animales, que no resultarían afectados con el aprovechamiento pretendido, debido a que no se requiere de la construcción de obras hidráulicas sobre el cauce de dichas corrientes, que impidan el flujo normal de las aguas, como también por el sistema implementado para el aprovechamiento del recurso hídrico (bombeo directo de la fuente de origen de manera intermitente y almacenamiento y distribución mediante la utilización de un carro tanque).

3. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas:

De acuerdo al análisis de la información documental del archivo de la Corporación (cuadro de registros de usuarios y distribución de caudal de corrientes hídricas superficiales no reglamentadas), se pudo determinar que a través de las corrientes hídricas denominadas Arroyo Hondo o Pereguetano y Arroyo El Salado, no existen derivaciones legalmente constituidas para riego, plantas eléctricas, empresas industriales, que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento pretendido.

4. Si se proyectan obras para captación y/o conducción, y si éstas ocuparán terrenos de propiedad particular, las razones técnicas para esta ocupación

La Concesionaria UNION TEMPORAL COLOMBIA VIAL, requiere para la etapa de desarrollo del proyecto de "Mejoramiento y Pavimentación de la vía San Diego – Media Luna, jurisdicción del Municipio de San Diego - Cesar, aprovechar aguas de las corrientes Arroyo Hondo o Pereguetano y Arroyo El Salado. UNION TEMPORAL COLOMBIA VIAL, no tiene propuesto (sic) la construcción de obra hidráulica para el aprovechamiento del recurso hídrico solicitado, debido a que la captación se realizará por el sistema de bombeo directamente de la fuente de origen, a través de succión con mangueras de polietileno en diámetros de 2", desde un vehículo cisterna con motobomba adherida, encargado del transporte, irrigación y abastecimiento de agua en los frentes de obra

Los sitios donde se plantean las respectivas captaciones de las aguas, en el tramo San Diego – Media Luna, se establece en los puntos Georreferenciados con coordenadas planas Datúm Bogotá, que a continuación se detalla:

- ✓ Sobre la corriente Arroyo Salado, Norte 1628336 m - Este 1103408 m
- ✓ Sobre la corriente Arroyo Hondo o Pereguetano, Norte 1631652 m - Este 1099415 m

De acuerdo a la información documental adjunta al expediente y la suministrada durante el desarrollo de la diligencia de inspección, la concesionaria UNION TEMPORAL COLOMBIA VIAL pretende adelantar las actividades relacionadas con el aprovechamiento del recurso hídrico sobre las corrientes en referencia, desde las áreas determinadas dentro de las zonas de reserva para las carreteras de la red vial. El sistema de captación propuesto, no genera ocupación de cauce con obras civiles. El agua será utilizada como insumo para la preparación de concretos y humectación de vía, se captará en los sitios determinados para cada cuerpo de agua, que será almacenada, transportada y distribuida a través de un carro-tanque, que se desplazará por las áreas determinadas dentro de las zonas de reserva para las carreteras de la red vial. Las especificaciones técnicas de la motobomba instalada de manera fija en el carro-tanque, que se utilizará para el aprovechamiento del recurso hídrico, se describe a continuación:

Características técnicas del equipo de bombeo

Motobomba IHM
Referencia GS100/F400
Potencia 9,3 HP
Velocidad 3600 RPM
KW 7.5
Succión 2"

Carro tanque con capacidad de 11 m³, equivalente a 11000 litros.

5. Lugar y forma de restitución de sobrantes.



Continuación Resolución No

1037

de

24 SET. 2012

por medio de la cual se otorga concesión y autorización para la ocupación de cauces, de las corrientes denominadas Arroyo Hondo o Pereguetano y Arroyo El Salado, en desarrollo del proyecto denominado "Mejoramiento y Pavimentación de la Vía San Diego- Media Luna Municipio de San Diego Departamento del Cesar"

De acuerdo a lo manifestado en ítem anterior, el sistema planteado para el aprovechamiento del recurso hídrico no genera sobrantes, debido a que el caudal captado está limitado por la capacidad de almacenamiento y transporte del carro tanque y de la demanda de caudal requerido para la preparación del concreto y humectación de vía.

6. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causan que impidan hacer tal restitución.

Tal como se indicó en el literal anterior, el sistema para el aprovechamiento del recurso hídrico planteado, garantiza captar y distribuir de manera dosifica (sic) el litraje requerido en los frentes de obra, de tal forma que no se generan sobrantes.

7. Información suministrada en la solicitud.

El peticionario requiere de caudal para las actividades industriales de preparación de concretos y humectación de vía, para lo cual solicita un caudal de 0,15 l/s, por un término de seis (6) meses. Durante la diligencia, los funcionarios participantes por parte de la UNION TEMPORAL COLOMBIA VIAL, de manera complementaria aclaran que la demanda de caudal requerida en los frentes de obra (preparación del concreto y humectación de vía) es de 5 viajes de agua en el carro-tanque por día. De igual forma manifiestan que el carro tanque se llena en un periodo de 30 minutos.

8. Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido.

Sobre la demanda de caudal para la ejecución del proyecto, podemos concluir que el caudal captado por cada fuente de origen va a ser igual, debido a que este es directamente proporcional a la capacidad de descarga del equipo de bombeo adherido al carro-tanque. Al respecto podemos determinar el caudal de succión del equipo de bombeo, teniendo en cuenta que el carro-tanque cuenta con una capacidad de almacenamiento de 11 m³ y tarda 30 minutos en llenarse, en consecuencia el caudal de descarga del equipo de bombeo es de 6,11 l/s. De acuerdo a la demanda de agua planteada por la UNION TEMPORAL COLOMBIA VIAL, 5 viajes por día, la capacidad de almacenamiento del Carro-tanque y a la distribución a cada frente de obra, en la tabla siguiente, se especifica el número de viajes que se proyecta realizar por cada punto de captación.

Fuente de Origen	Caudal requerido	Uso industrial	Capacidad del Carro-tanque	Número de viajes por día	Caudal captado	Régimen de operación
Arroyo El Salado	33 m ³ /día	Preparación del concreto y Humectación de vía	11m ³	3	6,11 l/s	1,5 hora por día
Arroyo Hondo ó Pereguetano	22 m ³ /día		11m ³	2	6,11 l/s	1 hora por día

Teniendo en cuenta las características hidrológicas de las fuentes de origen, es pertinente indicar, que el aprovechamiento de las aguas sobre el Arroyo Hondo ó Pereguetano, queda supeditado a la oferta hídrica, de tal forma que únicamente se podrá captar de supradicha corriente en periodos de caudales medios-máximos, sin exceder el 50% del caudal oferente, y en todo caso se debe mantener como mínimo un caudal remanente de 2,08 l/s, aforado el día de la diligencia. Oposición, se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

CONCEPTO TECNICO:

Técnica y ambientalmente se considera factible otorgar derecho para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Arroyo Hondo o Pereguetano, a través del sitio de captación localizado sobre las Coordenadas Planas Datúm Bogotá - Elipsoide Internacional Heyford 1924, Norte 1631652 m - Este 1099415 m y el Arroyo El Salado en el punto localizado sobre las Coordenadas Planas Datúm Bogotá - Elipsoide Internacional Heyford 1924, Norte 1628336 m - Este 1103408 m, para la ejecución de las obras de mejoramiento vial y pavimentación de la vía San Diego – Media Luna, en jurisdicción del Departamento del Cesar, a nombre de la UNION TEMPORAL COLOMBIA VIAL con identificación tributaria No. 900475782-4, para satisfacer necesidades de uso industrial, en las cantidades, condiciones y especificaciones establecidas en el numeral "8", por el término de seis (6) meses.



1037

24 SET. 2012



Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión y autorización para la ocupación de cauces, de las corrientes denominadas Arroyo Hondo o Pereguetano y Arroyo El Salado, en desarrollo del proyecto denominado "Mejoramiento y Pavimentación de la Vía San Diego- Media Luna Municipio de San Diego Departamento del Cesar"

Para la autorización de ocupación de cauces

1. JURISDICCION DEL PROYECTO:

El proyecto se encuentra en la zona rural del Municipio de San Diego – Cesar, en la vía San Diego – Media Luna, específicamente, en los arroyos el PEREGUETANO PR 02+770 y el SALAO PR 08+970, departamento del Cesar.

2. CUERPO (S) DE AGUA (S) A UTILIZAR.

La UNION TEMPORAL COLOMBIA VIAL, requiere para la etapa de desarrollo del proyecto de "Mejoramiento y Pavimentación de la vía San Diego – Media Luna, jurisdicción del Municipio de San Diego – Cesar. Utilizará los cuerpos de las aguas de las corrientes hídricas superficiales denominadas Arroyo Hondo o Pereguetano y Arroyo El Salado.

3. DESCRIPCION DE LA OBRA U OBRAS A EJECUTAR:

Se construirán alcantarillas tipo box culvert en el arroyo PEREGUETANO, en concreto reforzado con un espesor de 30 cms., serán de 3.00 * 3.00, mts triple, con una longitud de 10 metros en sentido transversal a la vía. En el arroyo el Salao (sic) serán de 2.00 * 3.00 mts triple con una longitud de 10 metros en sentido c transversal. Las obras se diseñaron de esta manera teniendo en cuenta que los arroyos anteriormente mencionados se crecen en época de invierno, interrumpiendo el paso vehicular y peatonal, por ser transversales a la vida (sic) y de tipo cajón. La obra cuenta con la aprobación (sic) del PAGA y se solicitó por parte de los funcionarios de Corpocesar se iniciara el trámite del permiso de aprovechamiento forestal, se adjuntó certificación por parte de la cantera que les suministra el material granular, la cual tiene licencia ambiental y titulo minero.

4. GEOREFERENCIACION DEL SITIO DE OCUPACION DE CAUCE:

Arroyo EL SALADO

PUNTO INICIAL	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
1	1631621	1099441
2	1631636	1099419
PUNTO FINAL	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
3	1631652	1099415
4	1631637	1099440

Arroyo HONDO o PEREGUETANO

PUNTO INICIAL	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
1	1628341	1103402
2	1628336	1103408
PUNTO INICIAL	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
3	1628332	1103412
4	1628325	1103403

5. AREA DEL CAUCE A OCUPAR:

El área de ocupación de Cauce será la sección completa del BOX CULVERT en el arroyo PEREGUETANO será de:

- Altura : 3 mts
- Ancho: 3 mts



Continuación Resolución No

1037

de

24 SET. 2012

por medio de la cual se otorga

concesión y autorización para la ocupación de cauces, de las corrientes denominadas Arroyo Hondo o Pereguetano y Arroyo El Salado, en desarrollo del proyecto denominado "Mejoramiento y Pavimentación de la Vía San Diego- Media Luna Municipio de San Diego Departamento del Cesar"

- Longitud : 10 mts

Área de ocupación de cauce: Ancho * Longitud

$$3*3 = 9 \text{ mts}^2 * 3 \text{ alcantarillas} = 27 \text{ mts}^2$$

El área de ocupación de cauce será la sección completa del BOX CULVERT en el arroyo El Salao (sic) será de:

- Altura: 2 mts
- Ancho: 3 mts
- Longitud: 10 mts

Área de ocupación de cauce: Ancho * Longitud

$$3*3 = 9 \text{ mts}^2 * 3 \text{ alcantarillas} = 27 \text{ mts}^2$$

6. ANALISIS DE LAS CONDICIONES TECNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA CONSTRUCCION DE LA OBRA, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCION, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACION ALLEGADA A LA ENTIDAD:

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de diligencia de inspección, se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales del área a intervenir con la construcción de la infraestructura descrita con anterioridad en el presente informe, si permiten la ejecución de las mismas. Debe solicitarse además el permiso de aprovechamiento forestal, y de esta manera completar los trámites ambientales, teniendo en cuenta que el PAGA, ha sido aprobado y adjuntado en el expediente. En cuanto al material granular que se suministra en la obra se ha comprado de una cantera con licencia ambiental y permiso minero vigente. Se adjunta los planos de detalles de la obra ubicado en el arroyo El Salao, los cuales no hacían parte del expediente.

7. CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE AUTORIZAR LA OCUPACION DE CAUCE

Una vez evaluada la información presentada por la UNION TEMPORAL COLOMBIA VIAL con identificación tributaria No. 900475782-4, se considera técnica y ambientalmente factible autorizar la ocupación de cauce de las fuentes hídricas denominadas Arroyo Hondo o Pereguetano y Arroyo El Salado, para la ejecución de obras referentes a las actividades de la construcción de la infraestructura de los Box Culvert, en las condiciones técnicas descritas en el presente informe.

8. TODO LO QUE SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE NECESARIO PARA RESOLVER LO PEDIDO

Para el manejo de las aguas, se hace necesario desviar transitoriamente el cauce de las corrientes denominadas Arroyo Hondo o Pereguetano y Arroyo El Salado, teniendo en cuenta que su flujo es transversal al perfil de vía y constructivamente sería un impedimento para la ejecución de las obras. El flujo de las aguas será desviado paralelo a la corriente original, sin necesidad de afectarlo aguas abajo, ya que no se altera su continuidad, razón por la cual se considera técnicamente factible adelantar esta actividad. Duración de la obra, seis (6) meses."

Que compete a Corpoesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo señalado en el artículo 132 del decreto en mención, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".



1037

24 SET. 2012



Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión y autorización para la ocupación de cauces, de las corrientes denominadas Arroyo Hondo o Pereguetano y Arroyo El Salado, en desarrollo del proyecto denominado "Mejoramiento y Pavimentación de la Vía San Diego- Media Luna Municipio de San Diego Departamento del Cesar"

Que el Decreto 1541 del 26 de julio de 1978, mediante el cual se reglamentó la parte III del libro II del Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 104 que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 11 del decreto 1541 de 1978, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 231.150. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)**	(f) Viáticos diarios (2d)***	(g) Viáticos totales (bxcdf)	(h) Subtotales (axe+g)
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 3.845.000,00	1	0,5	0,05	0,07	\$ 183.466,00	91.733,00
P. Técnico	Categoría							
P. Técnico	Categoría							
1	6	3.845.000,00	0	0	0,025	0	0	\$ 96.125,00
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 467.494,36
(B)Gastos de viaje								\$ 10.000,00
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0,00
Costo total (A+B+C)								\$ 477.494,36
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 119.373,59
VALOR TABLA UNICA								\$ 596.867,95
(1) Resolución 747 de 1988. Mintransporte.								
(1) Viáticos según tabla MADS								



1037

24 SET. 2012

Continuación Resolución No 1037 de 24 SET. 2012 por medio de la cual se otorga concesión y autorización para la ocupación de cauces, de las corrientes denominadas Arroyo Hondo o Pereguetano y Arroyo El Salado, en desarrollo del proyecto denominado "Mejoramiento y Pavimentación de la Vía San Diego- Media Luna Municipio de San Diego Departamento del Cesar"

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2012) folios 37 y 38	\$ 30.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 566.700
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	53
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 231.150,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 231.150

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- "ARTICULO 40: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."
- "ARTICULO 47: Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del decreto 1541 de 1978, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para uso industrial.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 Corpocesar fijó el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas, a la luz de lo previsto en el artículo 42 de la ley 99 de 1993 y los decretos reglamentarios Nos 155 de 2004 y 4742 de 2005.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Arroyo Hondo o Pereguetano y Arroyo El Salado en cantidad de doce punto veintidós (12.22) Lts/ Seg, en beneficio del proyecto denominado "Mejoramiento y Pavimentación de la Vía San Diego- Media Luna Municipio de San Diego Departamento del Cesar", a nombre de la UNION TEMPORAL COLOMBIA VIAL con identificación tributaria No 900475782-4.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico se asigna en las siguientes cantidades y especificaciones:



1037

24 SET. 2012

Continuación Resolución No 1037 de 24 SET. 2012 por medio de la cual se otorga concesión y autorización para la ocupación de cauces, de las corrientes denominadas Arroyo Hondo o Pereguetano y Arroyo El Salado, en desarrollo del proyecto denominado "Mejoramiento y Pavimentación de la Vía San Diego- Media Luna Municipio de San Diego Departamento del Cesar"

Fuente de Origen	Uso industrial	Capacidad del Carro-tanque	Número de viajes por día	Caudal concesionado	Régimen de operación
Arroyo El Salado	Preparación del concreto y Humectación de vía	11m ³	3	6,11 l/s	1,5 hora por día
Arroyo Hondo o Pereguetano		11m ³	2	6,11 l/s	1 hora por día

PARAGRAFO 2: La captación se localizará en las siguientes Coordenadas:

Arroyo Hondo o Pereguetano: Coordenadas Planas Datúm Bogotá - Elipsoide Internacional Heyford 1924, Norte 1631652 m - Este 1099415.

Arroyo El Salado: Coordenadas Planas Datúm Bogotá - Elipsoide Internacional Heyford 1924, Norte 1628336 m - Este 1103408 m.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de seis (6) meses y podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpoesar.

ARTICULO TERCERO : Autorizar a la UNION TEMPORAL COLOMBIA VIAL con identificación tributaria No 900475782-4, para ocupar el cauce de las corrientes hídricas denominadas Arroyo Hondo o Pereguetano y Arroyo El Salado, para la ejecución de obras referentes a las actividades de construcción de la infraestructura de los Box Culvert, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, dentro del proyecto denominado "Mejoramiento y Pavimentación de la Vía San Diego-Media Luna Municipio de San Diego Departamento del Cesar". PARAGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauces, se adelantará en los sitios identificados bajo las coordenadas siguientes:
Arroyo EL SALADO

PUNTO INICIAL	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
1	1631621	1099441
2	1631636	1099419
PUNTO FINAL	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
3	1631652	1099415
4	1631637	1099440

Arroyo HONDO o PEREGUETANO

PUNTO INICIAL	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
1	1628341	1103402
2	1628336	1103408
PUNTO INICIAL	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
3	1628332	1103412
4	1628325	1103403

ARTÍCULO CUARTO: Imponer a la UNION TEMPORAL COLOMBIA VIAL con identificación tributaria No 900475782-4, las siguientes obligaciones:

1. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.



1037 24 SET. 2012

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión y autorización para la ocupación de cauces, de las corrientes denominadas Arroyo Hondo o Pereguetano y Arroyo El Salado, en desarrollo del proyecto denominado "Mejoramiento y Pavimentación de la Vía San Diego- Media Luna Municipio de San Diego Departamento del Cesar"

2. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
3. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA la suma de \$ 231.150 por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica y autorización para la ocupación de cauces. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
4. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de las corrientes, que impidan el flujo normal de las aguas.
5. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
6. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
8. Informar por escrito a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, la fecha de inicio y culminación de actividades.
9. Presentar informes bimestrales y un informe final, a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas de Corpocesar.
10. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados referentes a la ocupación de cauces.
11. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
12. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
13. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
14. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, la UNION TEMPORAL COLOMBIA VIAL debe responder por daños que pueda ocasionar.
15. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
16. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
17. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
18. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
19. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
20. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
21. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
22. Utilizar material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.
23. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
24. Dejar las fuentes hídricas en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
25. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad. La Corporación se libera de toda responsabilidad que pueda generarse en razón de la evaluación estructural del diseño del proyecto, por no ser de su competencia.



Continuación Resolución No

1037

de

24 SET. 2012

por medio de la cual se otorga concesión y autorización para la ocupación de cauces, de las corrientes denominadas Arroyo Hondo o Pereguetano y Arroyo El Salado, en desarrollo del proyecto denominado "Mejoramiento y Pavimentación de la Vía San Diego- Media Luna Municipio de San Diego Departamento del Cesar"

26. Mantener el equipo de bombeo propuesto para captar las aguas, con las mismas características técnicas y calibraciones (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo puede ser remplazado por otro que garantice captar como máximo el caudal concesionado e informar oportunamente a Corpocesar.
27. Hacer mantenimiento previo a los equipos (motobomba y carro tanque), con el fin de prevenir fugas de combustible o aceites que pongan en riesgo las propiedades de las aguas de las fuentes de origen.
28. Mantener supervisión permanente en los puntos de toma y en caso de observarse agotamiento del recurso o reducción significativa del mismo, se debe proceder a suspender el bombeo e informar de ello a la Corporación.
29. Mantener el sistema de captación propuesto (sistema de captación basado en el bombeo directo desde el cauce de la corriente al vehículo encargado del transporte y distribución de las aguas a los frentes de obra).
30. Abstenerse de surtir de combustible la motobomba adherida al carro-tanque, en los sitios de captación.
31. Cumplir las obligaciones ambientales contenidas en el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA.

ARTICULO QUINTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO SEXTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre predios. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEPTIMO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

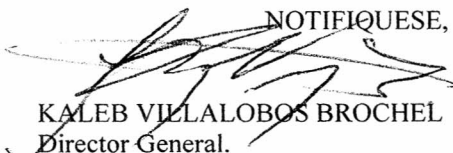
ARTICULO NOVENO: Notifíquese al representante de la UNION TEMPORAL COLOMBIA VIAL con identificación tributaria No 900475782-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar y señor Alcalde Municipal de San Diego.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General.

Proyectó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 065-012

Vº Bº S - A - 9 - 2

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181